

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00656.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82, subsiguientes y 422 del Código General de Proceso y como quiera que de los documentos aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 431, 442 y 468 ibídem,

### RESUELVE:

A. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de la entidad financiera FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de DORIS MARLENI CONTRERAS BAUTISTA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Capital Acelerado, contenido en el Pagaré No. 39667334 y en la primera copia de la Escritura Pública No. 3524 de fecha 14 de septiembre del año 2012 de la Notaría Única del círculo de Mosquera, aportados como base de la ejecución.

1.01. La suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CTVOS. MDA. LEGAL (\$33.276.847,86 Mda. Legal), valor que corresponde al capital acelerado, contenido en el pagaré aportado con la demanda.-

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el Capital Acelerado que se relaciona en el numeral anterior, a la tasa del 20.63% efectivo anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera ni el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y en ningún caso el límite establecido por el Banco de la República para ésta clase de créditos, liquidados a partir del 10 de Septiembre del año 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por las Cuotas en Mora (Vencidas) e intereses de plazo causados, contenidos en el Pagaré No. 39667334 y en la primera copia de la Escritura Pública No. 3524 de fecha 14 de septiembre del año 2012 de la Notaría Única del círculo de Mosquera, aportados como base de la ejecución.

|       | <u>Cuota No.</u> | <u>Fecha de Venc.</u> | <u>Capital Cuota.</u> | <u>Int. de Plazo.</u> |
|-------|------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 2.01. | 01               | 15 - 03 - 2021        | \$ 281.568,96         | \$ 377.921,94         |
| 2.02. | 02               | 15 - 04 - 2021        | \$ 284.608,19         | \$ 374.882,71         |
| 2.03. | 03               | 15 - 05 - 2021        | \$ 287.680,23         | \$ 371.810,67         |
| 2.04. | 04               | 15 - 06 - 2021        | \$ 290.785,42         | \$ 368.705,48         |
| 2.05. | 05               | 15 - 07 - 2021        | \$ 293.924,14         | \$ 365.566,76         |
| 2.06. | 06               | 15 - 08 - 2021        | \$ 297.096,73         | \$ 362.394,17         |

2.07. Más los intereses moratorios causados sobre el componente de Capital de cada una de las cuotas que se relaciona en los numerales precedentes, a la tasa del 20.63% efectivo anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera ni el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y en ningún caso el límite establecido por el Banco de la República para ésta clase de créditos, liquidados a partir del 10 de Septiembre del año 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

3. Por las Cuotas de Seguro Vencidas, contenidas en la cláusula octava, sección segunda de la Escritura Pública No. 3524 de fecha 14 de septiembre del año 2012 de la Notaría Única del círculo de Mosquera, aportados como base de la ejecución.

|       | <u>Cuota No.</u> | <u>Fecha Venc. de la cuota.</u> | <u>Valor Cuota en pesos.</u> |
|-------|------------------|---------------------------------|------------------------------|
| 3.01. | 01               | 15 - 03 - 2021                  | \$ 23.108,55                 |
| 3.02. | 02               | 15 - 04 - 2021                  | \$ 23.219,36                 |
| 3.03. | 03               | 15 - 05 - 2021                  | \$ 23.219,36                 |
| 3.04. | 04               | 15 - 06 - 2021                  | \$ 23.330,60                 |
| 3.05. | 05               | 15 - 07 - 2021                  | \$ 23.442,16                 |
| 3.06. | 06               | 15 - 08 - 2021                  | \$ 23.554,24                 |

B. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

C. DECRETASE el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble objeto de Garantía Real el cual se describe en el libelo. Líbrense los oficios de ley. Una vez acreditado el registro del embargo se comisionará para su secuestro.-

D. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demanda en la forma establecida en el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

E. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA, compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **14 de octubre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c65d9acda1580235b7c873bbc7ec4de2dda4b83157d5a60bf97288307d606f9e**

Documento generado en 12/10/2021 01:17:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**